



Recurso de inconformidad R.I. 288/2026

Acuerdo administrativo

Monterrey, Nuevo León a 07 siete de julio de 2026 dos mil veintiséis.

Acuerdo administrativo que **DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de inconformidad al no haberse presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación o a la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado.

1. Recepción de escrito

El 31 treinta y uno de marzo de 2026 dos mil veintiséis, en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se recibió un escrito y anexos relativo a la interposición de un recurso de inconformidad y del cual se da cuenta en los siguientes términos:

Nombre del recurrente	[REDACTED]	1.ELIMINADO
Domicilio para practicar notificaciones	[REDACTED]	2.ELIMINADO
Acto o resolución impugnada	Boleta de infracción [REDACTED]	3.ELIMINADO
Autoridad emisora	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.	
Fecha de notificación o del conocimiento del acto	[REDACTED]	4.ELIMINADO
Tercero interesado	No existe	
Correo Electrónico	[REDACTED]	5.ELIMINADO

2. Competencia.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León es competente para admitir, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 6, 15, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B) fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 Fracción IV y 31 Fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; con apoyo en el Acuerdo Delegatorio aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2024, publicado en fecha 14 de octubre de 2024 en la Gaceta Municipal¹.

3. Improcedencia y desechamiento del recurso.

El recurso de inconformidad fue presentado fuera del plazo normativo establecido para tal efecto.

En efecto, el artículo 18 del *Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey*, establece que el citado medio de defensa deberá promoverse dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.²

¹ El documento se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet:
https://www.monterrey.gob.mx/pdf/gacetas/2024/Gaceta_Ordinaria_Septiembre_2024.pdf

² ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.



Por su parte, el artículo 24, fracción IV, del Reglamento en cita establece que resulta improcedente el recurso de inconformidad y deberá desecharse de plano cuando se presente fuera del plazo mencionado en el párrafo anterior.³

Ahora bien, de los documentos adjuntos al recurso se advierte que, la ciudadana hace la manifestación de que tuvo conocimiento de la infracción en el mes de enero del año 2025 dos mil veinticinco. Sin embargo, la recurrente no menciona el día exacto en el cual tuvo conocimiento de la infracción, por lo que esta autoridad determina tener por notificada a la parte recurrente el día 31 treinta y uno de enero del año 2025 dos mil veinticinco. La cual se justifica con la siguiente imagen:

1.ELIMINADO

Monterrey, Nuevo León, a 31 de Marzo de 2026.

DIRECCIÓN
SECRETARÍA
P R E S E N T E.-

DE
DEL

ASUNTOS
AYUNTAMIENTO

DE
DE

JURÍDICOS
MONTERREY

ASUNTO: RECURSO DE INCONFORMIDAD

2.ELIMINADO Yo, [REDACTED], señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el

3.ELIMINADO ubicado en [REDACTED] y como

4.ELIMINADO correo electrónico [REDACTED] comparezco respetuosamente para exponer:

5.ELIMINADO Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en la normatividad aplicable, vengo a

5.ELIMINADO interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la infracción de tránsito con número de folio

5.ELIMINADO [REDACTED], de fecha [REDACTED] presuntamente emitida por el oficial [REDACTED] Número

5.ELIMINADO de policía de tránsito [REDACTED] Gobierno de Monterrey 2024 - 2027

I. ACTO QUE SE IMPUGNA

La infracción de tránsito antes señalada, así como cualquier acto derivado de la misma.

II. FECHA DE NOTIFICACIÓN

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que tuve conocimiento del acto en fecha enero 2025, siendo esta la primera vez que tuve conocimiento del mismo.

III. HECHOS

1. Niego lisa y llanamente haber cometido la infracción que se me atribuye.

2. Asimismo, manifiesto que el vehículo de mi propiedad no ha circulado por la vialidad señalada en la fecha y hora referidas, por lo que es evidente la existencia de un error en la captación, registro o identificación de las placas. Mis desplazamientos se limitan únicamente a zonas aledañas a mi domicilio.

3. Debido a mi edad (74 años), mi movilidad es limitada y prudente, evitando circular por avenidas principales o de alto flujo vehicular.

4. Mi conducción es estrictamente responsable, sin exceder en ningún momento los límites de velocidad permitidos.

5. Por lo anterior, resulta materialmente improbable que haya estado en el lugar [REDACTED] que se señalan en la infracción.

V. AGRAVIOS

a infracción impugnada me causa agravio en virtud de que:

1. Carece de certeza y veracidad, al atribuirseme una conducta que no cometí.

2. Existe una probable confusión o error en la identificación del vehículo o placas, lo que vulnera mis derechos como ciudadana.

3. La autoridad no ha acreditado de manera fehaciente que el vehículo señalado haya sido conducido por la suscrita en el lugar, fecha y condiciones indicadas.

31 MAR 2026

RECIBIDO

JEFATURA DE RECURSO DE INCONFORMIDAD

Dirección de Asuntos Jurídicos

Secretaría del Ayuntamiento

01 ABR 2026

RECIBIDO

JEFATURA DE RECURSO DE INCONFORMIDAD

Dirección de Asuntos Jurídicos

Secretaría del Ayuntamiento

En ese sentido, tomando lo anterior como punto de referencia, se tiene que el plazo de 15 días hábiles con el que contaba el particular para promover el recurso, transcurrieron del **04 cuatro de febrero del 2025 dos mil veinticinco al 25 veinticinco de febrero del 2025 dos mil veinticinco**, mientras que el escrito de recurso fue presentado hasta el **31 treinta y uno de marzo de 2026 dos mil veintiséis**, según se desprende del sello de recibido que fue estampado en las instalaciones de esta unidad administrativa.

Lo anterior, en virtud de que el Reglamento que regula el procedimiento de recurso de inconformidad, se encuentra adminiculado al calendario oficial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por lo que se tomó en cuenta como días **inhábiles** los comprendidos del **día 03 tres y 05 cinco**

³ ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que:

[...]

IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento.



de febrero del 2025 dos mil veinticinco, al haberse establecido formalmente como inhábiles por el pleno del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de ahí que se considere que el recurrente contaba hasta el día **25 veinticinco de febrero del año 2025 dos mil veinticinco para interponer el recurso**⁴. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey*.

Por lo anterior, se desecha el recurso de inconformidad por extemporáneo, al no haberse presentado dentro del plazo que la norma establece para tal efecto.

4. Datos personales.

De conformidad con el artículo 4, fracción XII del Reglamento en comento, se tiene por **no autorizada la publicación de datos personales** a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones dictadas en este expediente, en virtud de no haber consentimiento expreso para tal efecto. Por lo tanto, esta Dirección Jurídica substanciará la información de datos personales conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, especialmente a lo dispuesto en el artículo 91, último párrafo⁵, de la citada ley.

5. Notificación.

Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente por correo electrónico, al haber señalado expresamente ese medio de contacto, con fundamento en el artículo 6, primer párrafo, fracción V y segundo párrafo y 32 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey

Atentamente

Lic. Héctor Antonio Galván Ancira
Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría
del Ayuntamiento de Monterrey

GGQ/KAVR/YRJ

⁴ Artículo 8. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al momento de realizarse y las notificaciones por tabla al día siguiente a aquel en que se hubieren publicado en la tabla de avisos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos. En los términos sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales los mismos que fueren hábiles para el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

⁵ Artículo 91. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

[...]

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 126 de esta Ley.

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	R.I 288/2026
	Fecha de Clasificación	03 de agosto de 2026
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	08/2026 ORDINARIA
	Fecha de Desclasificación	
Confidencial	Página 1 No. 1 Nombre y apellido No. 2 Domicilio No. 3 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral No. 4 Correo electrónico Página 2 No.1 Nombre de persona moral No. 2 Nombre y apellido No. 3 Domicilio No. 4 Correo electrónico No. Información relativa al patrimonio de una persona física/moral	

Licenciado Héctor
Antonio Galván
Ancira.
Director de Asuntos
Jurídicos de la
Secretaría del
Ayuntamiento.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'H. Galván', is written over the text of the signature block.